

# Curso Aduanero 2019

Junio, 2019



## Importación para el Consumo

# Importación para el Consumo

## Artículo 49 de la LGA.-

*“Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo, luego del pago o garantía según corresponda, de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables, así como el pago de los recargos y multas que hubieren, y del cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.*

*Las mercancías extranjeras se considerarán nacionalizadas cuando haya sido concedido el levante”.*

# Importación para el Consumo

## OBLIGACIÓN TRIBUTARIA ADUANERA APROXIMACIÓN

- *Vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por Ley que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Art. 1 Código Tributario)*
- *Una de las obligaciones contenidas en la relación jurídica aduanera.*

# Importación para el Consumo

## ASPECTO MATERIAL

### Hecho Imponible -> hecho generador -> nacimiento de la obligación:

- *Importación para el consumo: fecha de numeración de la declaración;*
- *Traslado de mercancías de zonas de tributación especial a zonas de tributación común: fecha de presentación de la solicitud de traslado.*
- *Transferencia de mercancías importadas con exoneración o inafectación tributaria: fecha de presentación de la solicitud de transferencia.*
- *Admisión temporal para reexportación en el mismo estado y admisión temporal para perfeccionamiento activo: fecha de numeración de la declaración con la que se solicitó el régimen.*

# Importación para el Consumo

## BASE IMPONIBLE

**La constituye el valor CIF de las mercancías conforme al Acuerdo de Valor en Aduana de la OMC – Primer Método**

*Primer Método – Valor de transacción: el valor en aduana de las mercancías importadas será el precio realmente pagado o por pagar por la venta de una mercancía para su importación, al cual se le deberán de adicionar los ajustes del Artículo 8 de dicho Acuerdo de corresponder.*

*Si no hay venta, no aplica este método*

**Cabe indicar que además de éste método, existen métodos secundarios que han de aplicar cuando se descarte el método el antes indicado:**

*Segundo Método – Mercancías idénticas.*

*Tercer Método – Mercancías similares.*

*Cuarto Método – Valor deductivo.*

*Quinto Método – Valor reconstruido.*

*Sexto Método – Flexibilización de métodos anteriores.*

# Importación para el Consumo

## TERRITORIO ADUANERO

- *Parte del territorio nacional que incluye el espacio acuático y aéreo, dentro del cual es aplicable la legislación aduanera. Las fronteras del territorio aduanero coinciden con las del territorio nacional.*
- *La circunscripción territorial aduanera sometida a la jurisdicción de cada Aduana se divide en:*

Zona Primaria.- *parte del territorio aduanero que comprende los recintos aduaneros, espacios acuáticos o terrestres destinados o autorizados para las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías; las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de una aduana; aeropuertos, predios o caminos habilitados y cualquier otro sitio donde se cumplen normalmente las operaciones aduaneras. Esto incluye a los almacenes y depósitos de mercancía que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y hayan sido autorizados por la Administración Aduanera*

Zona Secundaria.- *Parte del territorio aduanero no comprendida como zona primaria o zona franca..*

Zona Franca.- *parte del territorio nacional debidamente delimitada, en la que las mercancías en ella introducidas se consideran como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, para la aplicación de los derechos arancelarios, impuestos a la importación para el consumo y recargos a que hubiere lugar.*

# Importación para el Consumo

## TRIBUTOS ADUANEROS: ARANCEL

### *¿Qué es el Arancel?*

*El arancel o derecho arancelario es un impuesto que se aplica a una mercancía en una zona aduanera cuando se importa o exporta de un país.*

**Base de Cálculo** - *Valor CIF de la mercancía importada*

# Importación para el Consumo

## TRIBUTOS ADUANEROS: IGV

- El IGV a la importación es un impuesto que forma parte de los Tributos Aduaneros. La tasa es del 18% (16% IGV y 2% IPM).

Base de Cálculo -> valor CIF de la mercancía importada + arancel

- Percepción del IGV en la importación: la tasa de percepción aplicable en la importación de bienes varía dependiendo de cada caso:

Primera importación/ Condición de no habido: 10%

Mercancía usada: 5%

Otros supuestos: 3.5%

# Importación para el Consumo

## TRIBUTOS ADUANEROS: OTROS TRIBUTOS ADUANEROS

- Impuesto Selectivo al Consumo (Excise)
- Derechos Específicos ( derechos arancelarios que gravan la mercancía de acuerdo a su peso, cuenta o medida física).
- Derechos Antidumping, Compensatorios y Salvaguardias

### **VER ADUANET:**

*<http://www.aduanet.gob.pe/itarancel/arancelS01Alias>*

# Importación para el Consumo

## LIQUIDACIÓN DE TRIBUTOS

**FOB** = Valor de mercancía  
**Seguro** = Aplica sobre mercancía  
**Flete** = Costo de Transporte

**Valor CIF** = **FOB + Seguro + Flete**

**A/V** = (Alícuota %) x (valor CIF)

**ISC** = (% ISC) x (valor CIF + A/V)

**IGV** = (17%) x (valor CIF + A/V + ISC)

**IPM** = (2%) x (valor CIF + A/V + ISC)

# Importación para el Consumo

## DOCUMENTOS REQUERIDOS

1. *Declaración Aduanera de Mercancías*
2. *Documento de transporte*
3. *Factura, documento equivalente o contrato, según corresponda; o declaración jurada en los casos que determine la Administración Aduanera*
4. *Documento de seguro de transporte de las mercancías, cuando corresponda*
5. *Autorizaciones especiales.*

**Exportación Definitiva**

# Exportación Definitiva

## Artículo 60 de la LGA.-

*“Régimen aduanero que permite la salida del territorio aduanero de las mercancías nacionales o nacionalizadas para su uso o consumo definitivo en el exterior”*

*La exportación definitiva no está afectada a ningún tributo.”*

# Exportación Definitiva

Desde el punto de vista de la Ley del IGV

## ***Artículo 1 de la Ley del IGV. –***

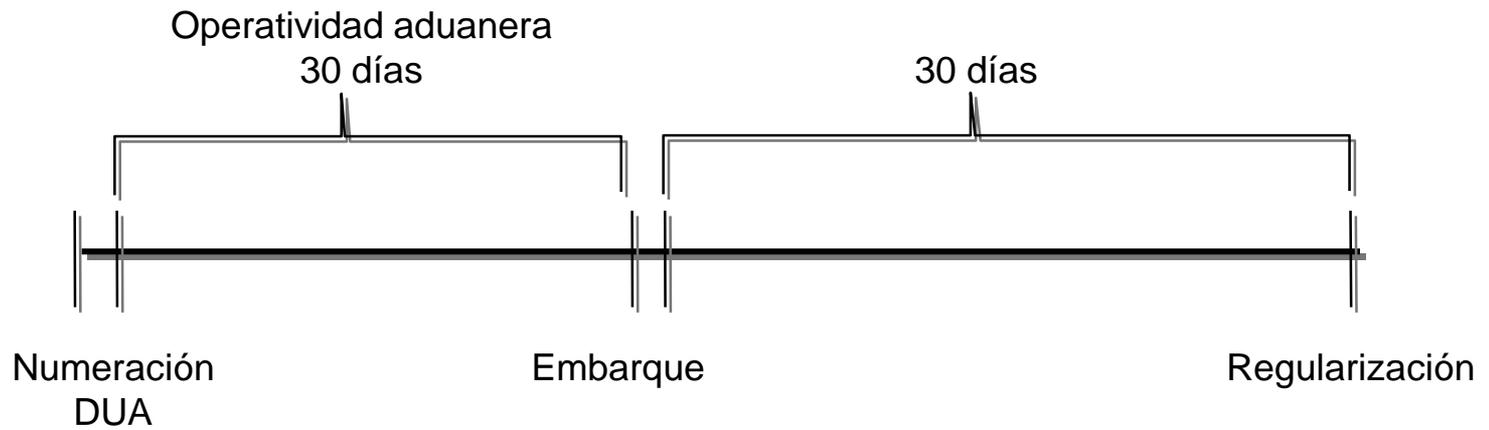
*“El Impuesto General a las Ventas grava las siguientes operaciones:*

*a) La venta en el país de bienes muebles (...)*”

*Artículo 33 de la Ley del IGV. -*

*“La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior no están afectos al Impuesto General a las Ventas”*

# Exportación Definitiva



# Exportación Definitiva

## DOCUMENTOS REQUERIDOS

1. *Declaración Aduanera de Mercancías*
2. *Documento de transporte*
3. *Factura o Boleta de Venta, según corresponda, o declaración jurada en caso no exista venta*
4. *Autorizaciones especiales.*

# Exportación Definitiva

## **MAS IMPORTANTE:**

La pérdida de la Exportación Definitiva tiene implicancias en los regímenes de perfeccionamiento activo y otros beneficios tributarios aplicables a la exportación.

**Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo**

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Concepto:

### **Artículo 68 de la LGA.-**

*“Régimen aduanero que permite el ingreso al territorio aduanero de ciertas mercancías extranjeras con la suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con el fin de ser exportadas dentro de un plazo determinado, luego de haber sido sometidas a una operación de perfeccionamiento, bajo la forma de productos compensadores”.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Concepto:

### **Artículo 68 de la LGA.-**

*“ Las operaciones de perfeccionamiento activo son aquellas en las que se produce:*

- a) La transformación de las mercancías*
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble y adaptación a otras mercancías*
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento”.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Concepto:

### **Artículo 68 de la LGA.-**

*“Están comprendidos en este régimen, las empresas productoras de bienes intermedios sometidos a procesos de transformación que abastezcan localmente a empresas exportadoras productoras, así como los procesos de maquila de acuerdo a lo establecido en el Reglamento”.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Concepto:

### “Ciertas mercancías” (Artículo 69 LGA).-

- *Materias primas, insumos, productos intermedios, partes y piezas materialmente incorporadas en el producto exportado (compensador).*
- *Mercancías que son absorbidas por el producto a exportar durante el proceso productivo.*
- *Mercancías que se sometan al proceso de reparación, restauración o acondicionamiento.*
- *Mercancías que se consumen al ser utilizados durante el proceso productivo (catalizadores, aceleradores o ralentizadores).*
- *Mercancías sometidas a procesos de maquila (proceso por el cual ingresan mercancías al país con el objeto de que sólo se le incorpore el valor agregado correspondiente a la mano de obra)*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Concepto:

### **No se admiten dentro del concepto de “ciertas mercancías”**

- *Mercancías que participen de manera auxiliar en el proceso productivo*
- *Lubricantes, combustibles o cualquier otra fuente energética cuando su función sea generar calor o energía*
- *Repuestos, útiles de recambio cuando no son incorporados materialmente en el producto final y/o no son utilizados directamente en la obtención de dicho producto, salvo que estas mercancías en sí mismas parte principal de un proceso productivo.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Concepto:

### **RTF No. 471-A-2001**

*“(...) conservas de pescado, sujetas a un programa de admisión temporal para perfeccionamiento activo de las mercancías, lo que resulta incorrecto debido a que a estas mercancías debió de aplicarse el tratamiento específico para los continentes, toda vez que aquellas no intervienen en el proceso de elaboración del producto a exportar, sino que precisamente contienen a los productos compensadores constituidos por conservas de pescado (...)”.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Operatividad aduanera – documentación requerida

1. *DAM*
2. *Documento de Transporte*
3. *Factura, documento equivalente, o contrato, según corresponda*
4. *Documento de seguro de transporte de mercancías, cuando corresponda*
5. *Cuadro de Insumo Producto*
6. *Garantía*
7. *Cuadro de Relación de Insumo Producto para su regularización*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Operatividad aduanera – Garantía

- *Suma equivalente a los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder.*
- *Mas un interés compensatorio sobre dicha suma, igual al promedio diario de la TAMEX por día, proyectado desde la fecha de numeración hasta la fecha de vencimiento del plazo del régimen.*
- *Puede ser renovada teniendo en consideración sólo los bienes pendientes de reexportar*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Operatividad aduanera – Garantía

### ***Finalidad:***

- *Responder por la deuda tributaria aduanera existente al momento de la nacionalización (importación).*

### ***Devolución:***

- *El régimen debe estar concluido y la cuenta corriente de la DUA en el SIGAD no debe mostrar saldos pendientes.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Operatividad aduanera – Plazo

- *El régimen se concede automáticamente por el plazo solicitado sin exceder 24 meses.*
- *El plazo se cuenta a partir de la fecha del levante*
- *Plazos menores dependen de fecha de vencimiento de la garantía.*
- *Prórrogas automáticas (renovación de garantía) sin exceder el plazo máximo.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## ***Operatividad aduanera – Transferencia***

- *Las mercancías admitidas temporalmente para perfeccionamiento activo y los bienes intermedios elaborados con mercancías admitidas temporalmente pueden ser objeto de transferencia automática, previa comunicación a la aduana, a favor de terceros bajo cualquier título por una sola vez.*
- *El tercero se constituye en segundo beneficiario vía constitución de garantía.*
- *El plazo para exportar las mercancías transferidas será el originalmente otorgado al primer beneficiario.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Operatividad aduanera – Conclusión del régimen

### Forma regular

- *Exportación de productos compensadores*
- *Ingreso de productos compensadores a zona franca, depósito franco o CETICOS*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Forma excepcional

- *Reexportación.- de mercancías admitidas o contenidas en excedentes con valor comercial.*
- *Pago.- derechos arancelarios y demás tributos aplicables y recargos de corresponder, mas interés compensatorio (equivale a nacionalización de mercancías como tales o contenidas en productos compensadores o en excedentes con valor comercial. La nacionalización se efectúe vía solicitud electrónica).*
- *Destrucción total o parcial.- en caso fortuito o fuerza mayor o a solicitud del beneficiario por causas debidamente acreditadas y aceptadas por la autoridad.*

# Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo

## Operatividad aduanera – Conclusión del régimen

*RTF No. 0892-A-2000*

*“Los medios materiales con los que se mantiene el régimen de Admisión Temporal se encuentran constituidos por las propias mercancías admitidas temporalmente. Por ello, si mediante un robo, alguien le quita al beneficiario del régimen dichas mercancías se configuraría una “destrucción” de estos bienes en los términos del inciso c) del artículo 75 del Decreto Legislativo 809 (...).”*

*“(...) fueron víctimas de un delito de robo agravado en banda en donde los delincuentes sustrajeron de sus instalaciones las mercancías que fueron admitidas temporalmente (...) se ha demostrado que la recurrente ha realizado todos los actos necesarios para lograr el esclarecimiento de los hechos e intentar obtener la recuperación de la mercancía robada; por lo que al darse los presupuestos del inciso c) del artículo 75 de la Ley General de Aduanas, corresponde amparar sobre este punto ésta pretensión”.*

Referencia al artículo de la anterior Ley General de Aduanas antes de las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 951”.

**Reposición de Mercancías con Franquicia Arancelaria**

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Concepto

### **Artículo 84 de la LGA –**

*“Régimen aduanero que permite la importación para el consumo de mercancías equivalentes a las que habiendo sido nacionalizadas han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación para el consumo”.*

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Concepto

### *“Mercancías” – Art. 87 LGA*

- Las mercancías importadas bajo reposición son de libre disponibilidad.
- En caso que éstas se exporten podrán ser objeto de nuevo beneficio.

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Concepto

***“Mercancías equivalentes”.-***

***Numeral 1 del capítulo VI (Normas Generales) del Procedimiento DESPA-PG. 10 Reposición de Mercancías en Franquicia –***

*Se considera mercancía equivalente a “aquella idéntica o similar a la que fue importada y que es objeto de reposición”*

Se considera mercancía idéntica, a aquella que es igual a la importada en lo que se refiere a calidad, marca y prestigio comercial, y mercancía similar, a aquella que sin ser igual en todos los aspectos a la importada, presenta características próximas a ésta en cuanto a especie y calidad.

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Concepto

### ***“Mercancías equivalentes”.-***

*El Tribunal Fiscal, dentro del ámbito de la valoración aduanera, ha definido como producto similar al que cumple las mismas funciones del producto a valorar (RTF No 1740-A-2001). El Tribunal Fiscal también ha señalado que para establecer que una mercancía es similar a otra se tendrá siempre en cuenta las circunstancias de tiempo, cantidad y nivel comercial (RTF. No 04802-A-2002).*

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Concepto – Beneficiarios

*Son beneficiarios del régimen los importadores productores y los exportadores productores que hayan importado por cuenta propia los bienes sujetos a reposición de mercancía en franquicia”.*

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Operatividad aduanera

NUMERACION _____		NUMERACION _____	EXPEDICION _____		
NUMERACION					
DUA IMPO	1 año	DUA EXPO (Código 12)	CERTIFICADO	1 año	DUA IMPO

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Operatividad aduanera – Documentación requerida

1. *DAM*
2. *Factura, documento equivalente, o contrato, según corresponda, de importación de mercancía*
3. *Factura o Boleta de Venta, según corresponda, de exportación de mercancía*
4. *Cuadro de Insumo Producto para la emisión del Certificado de Reposición*
5. *Certificado de Reposición al momento de la nacionalización*

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Operatividad aduanera – Cuadro Insumo Producto

- *Sirve para demostrar la cantidad de insumo que se necesita para elaborar y/o producir una unidad del producto que será exportado (producto compensador).*
- *Es visado por el Sector competente*
- *Debe presentarse en un plazo perentorio de 180 días calendario contados a partir de la fecha término del embarque de la mercancía exportada*

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Operatividad aduanera – Certificado de Reposición

- *No es un Título Valor*
- *Sólo se aplica contra derechos y tributos de importación*
- *Sólo se aplica respecto de importaciones posteriores a la fecha de su emisión*
- *No se aplica contra otros impuestos (p.e. IR)*

# Reposición de Mercancías con Franquicia

## Operatividad aduanera – Certificado de Reposición

- Se expide por la misma cantidad de mercancías que fueron utilizadas en el proceso productivo de los bienes exportados.
- Puede ser utilizado en la nacionalización de mercancías equivalentes sometidas a Depósito Aduanero, Admisión Temporal o Importación Temporal, fraccionamiento, exoneración parcial.
- Plazo de vigencia: 1 año

# Regímenes Aduaneros

**Drawback**

# Aspectos Generales del Régimen

## ▶ Artículo 82 de la Ley General de Aduanas:

“Régimen aduanero que permite, como consecuencia de la exportación de mercancías, obtener la restitución total o parcial de los derechos arancelarios, que hayan gravado la importación para el consumo de las mercancías contenidas en los bienes exportados o consumidas durante su producción”.

## ▶ Artículo 3 del Reglamento de Drawback:

“La tasa de restitución aplicable a los bienes definidos en los artículos precedentes será el equivalente al **tres por ciento (3%)** del valor FOB del bien exportado, con el tope del 50% de su costo de producción ...”

# 1. Aspectos generales del régimen (cont.)

“Derechos arancelarios que hayan gravado la importación”

▶ Derechos arancelarios

▶ Importación para el consumo:

Artículo 49 de la LGA: “Régimen aduanero que permite el ingreso de mercancías al territorio aduanero para su consumo luego del pago de la Obligación Tributaria aduanera y el cumplimiento de las formalidades y otras obligaciones aduaneras.”

# 1. Aspectos generales del régimen (cont.)

Decreto Supremo No. 104-95-EF y sus normas modificatorias y complementarias que aprueba el Reglamento de Procedimiento de Restitución Simplificado de los Derechos Arancelarios.

El Reglamento es concebido como el “Procedimiento Simplificado de Restitución de Derechos Arancelarios”.

El Reglamento señala que la tasa de restitución no es igual al valor de los derechos arancelarios efectivamente pagados en la importación de las materias primas y/o insumos, sino que es el equivalente al 3% del valor FOB de exportación de los productos finalmente exportados.

# Aspectos Generales del Régimen



## ► Artículo 104 del Reglamento de la LGA:

“Podrán ser beneficiarios del régimen de *Drawback*, las Empresas Exportadoras que importen o hayan importado a través de terceros, las mercancías incorporadas o consumidas en la producción el bien exportado, así como las mercancías elaboradas con insumos o materias primas importados adquiridas de proveedores locales, conforme a las disposiciones que se dicten sobre la materia”.

# Aspectos Generales del Régimen



El bien exportado no debe estar clasificado en la lista de subpartidas arancelarias excluidas del Drawback, aprobada por D.S. 127-2002-EF

En esta lista se han incluido bienes primarios o bienes resultantes de procesos primarios de producción; así como restos o residuos no aprovechables resultantes del proceso de producción del bien exportado.

Ejemplo de mercancías excluidas:

- Minerales como el oro
- Combustibles como gasolina para motores de aviación
- Cueros en bruto como el de porcino.

# 1. Requisitos respecto del Exportador



Que se trate de empresas productoras-exportadoras.

Numeral 2, Sección VI - Procedimiento de Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios DESPA-PG.07 (versión 4)

“Pueden ser beneficiarias de la restitución las empresas productoras - exportadoras, entendiéndose como tales a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar (...).”

# 2.1 Respeto del exportador

## “Empresas productoras – exportadoras”

- Aquella empresa constituida en el país, que importe o haya importado a través de terceros las mercancías incorporadas o consumidas en el bien exportado.
- Esta definición comprende a cualquier persona natural o jurídica que elabore o produzca la mercancía a exportar, sin distinción ni calificación sectorial previa.
- Efectúe directamente la exportación de los bienes que elabora o produce, o elabora los bienes objeto de exportación directamente o a través de terceros (producción por encargo).

## 2.1 Respecto del exportador Producción por encargo

- ▶ Es la figura en función a la cual se permite que el beneficiario encargue a un tercero la producción o elaboración de los bienes que exporta.
- ▶ El encargo de producción deberá constar por escrito (contrato de prestación de servicios)
- ▶ Deberá ser expedida la respectiva factura que acredite el servicio, con la descripción de las actividades.
- ▶ Ya no es requisito indispensable que el beneficiario entregue al productor por encargo el insumo importado objeto de beneficio. En este caso el beneficiario deberá acreditar la incorporación o consumo de dicho insumo en el producto exportado.

# 2.1 Respecto del exportador

## Manifestación de voluntad de acogimiento

- ▶ **Manifestación de voluntad de acogimiento al beneficio en la Declaración de exportación.**

Artículo 7 del D.S. No. 104-95-EF

“Para gozar de la restitución de los derechos arancelarios los exportadores deberán indicar en la Declaración para Exportar la voluntad de acogerse a dicho tratamiento”.

Procedimiento de “Restitución Simplificada de Derechos Arancelarios” DESPA-PG.07 (versión 4)

“(…) el despachador de aduana manifiesta a solicitud de la empresa beneficiaria, la voluntad de acogimiento a la restitución, consignando a nivel de cada serie de la DAM (...) el código N° 13” (Casilla 7.28).

## 2.2 Respecto de los insumos importados

### Artículo 1 del D. S. No. 104-95-EF

“Son beneficiarios del procedimiento de restitución simplificado de derechos arancelarios las empresas productoras - exportadoras, cuyo costo de producción haya sido incrementado por los derechos de aduana que gravan la importación de materias primas, insumos, productos intermedios y partes o piezas incorporados o consumidos en la producción del bien exportado, siempre que no exceda de los límites señalados en el presente Decreto.”

## 2. Respecto de los insumos importados

### Insumo:

**Materias primas**: Sustancia, elemento o materia necesaria para obtener un producto.

Incluye:

Los que se consumen en el proceso de producción o manufactura.

Los que intervienen directamente en el proceso de producción o manufactura.

Los que sirven para conservar el producto de exportación.

Se consideran materia prima:

- ▶ Etiquetas, envases
- ▶ Artículos necesarios para:
  - Conservación
  - Transporte

## 2. Respeto de los insumos importados

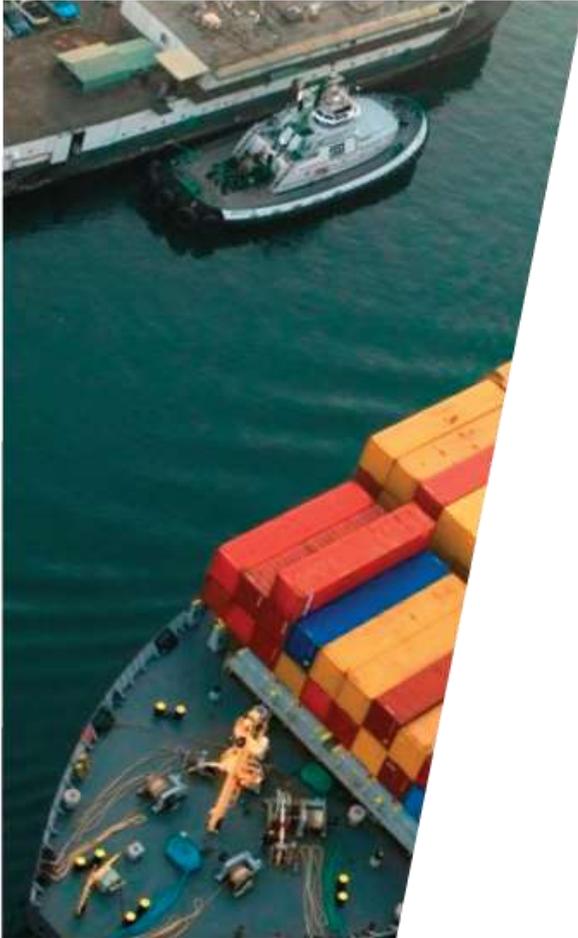
### Insumo:

**Productos intermedios**: Elementos que requieren de procesos posteriores para adquirir la forma final en que serán incorporados al producto exportado.

**Pieza**: Unidad previamente manufacturada, cuya ulterior división física produce su inutilización para la finalidad a que estaba destinada.

**Parte**: Conjunto o combinación de piezas, unidas por cualquier procedimiento de sujeción, destinado a constituir una unidad superior.

## 2.2 Respecto de los insumos importados



Los insumos importados utilizados en el proceso productivo pueden ser:

- Importados directamente por el beneficiario (importación directa)
- Adquiridos localmente a importadores ubicados en el país (importación indirecta)
- Mercancías elaboradas con insumos importados por terceros (productos intermedios)

## 2. Respeto de los insumos importados



- El valor CIF de los insumos importados no debe exceder el 50% del valor FOB del producto exportado.
- Insumos deben ser incorporados o consumidos en el proceso productivo de las mercancías exportadas.
- Insumos no deben haber ingresado al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exoneratorios de aranceles o de franquicias aduaneras especiales.

## 2.2 Respecto de los insumos importados

### Mecanismos aduaneros suspensivos:

- **Admisión Temporal para perfeccionamiento activo.**

Régimen aduanero que permite el ingreso de las mercancías con la suspensión del pago de tributos aplicables a la importación para el consumo, con el fin de ser exportadas luego de haber sido transformadas, elaboradas o reparadas.

- **Admisión Temporal para reexportación en el mismo estado.**

Régimen aduanero por el que se suspende el pago de tributos aplicables a la importación para el consumo de mercancías plenamente identificables, con un fin específico para luego ser exportadas sin experimentar modificación alguna.

## 2.2 Respetto de los insumos importados

Exoneración o inafectación tributaria:

- **Reposición de Mercancías en Franquicia.**

Régimen aduanero que permite la importación para el consumo. de mercancías equivalentes, a las que habiendo sido nacionalizadas, han sido utilizadas para obtener las mercancías exportadas previamente con carácter definitivo, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo.

- **Dispositivo legal específico.**

De establecerse en un dispositivo legal, que un determinado sujeto u operación no debe pagar derechos arancelarios y/o demás tributos aplicables en la importación de un insumo, dicho insumo no podrá servir de sustento para acceder al Drawback.

## 2.2 Respecto de los insumos importados

### Franquicias aduaneras especiales:

Tratados Internacionales (preferencias arancelarias)

Actualmente el Perú otorga preferencias arancelarias, en razón a los acuerdos comerciales suscritos con:

- ▶ Comunidad Andina (Ecuador, Bolivia, Colombia)
- ▶ ALADI
  - ▶ Mercosur (Paraguay, Uruguay, Argentina y Brasil)
  - ▶ Cuba
  - ▶ Venezuela
- ▶ Chile
- ▶ México
- ▶ Panamá
- ▶ Estados Unidos
- ▶ Canadá
- ▶ Unión Europea
- ▶ China
- ▶ EFTA (Noruega, Islandia, Suiza, Liechtenstein)
- ▶ Japón
- ▶ Entre otros

**Cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.**

## 2.2 Respecto de los insumos importados

### Deducción de insumos adquiridos por terceros

Artículo 3 del D. S. No. 104-95-EF

Se permite deducir del valor FOB de exportación el monto correspondiente a insumos adquiridos de terceros cuando:

- Hubiesen ingresado al país con mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o de franquicias aduaneras especiales o con cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
- El exportador considere que no ha podido determinar adecuadamente las condiciones y/o modalidades de importación de los insumos adquiridos por éste en el país, a la fecha de presentación de la solicitud.

## 2.2 Respecto de los insumos importados

### Deducción de insumos adquiridos por terceros



Esta deducción es aplicable a los insumos o materias primas importadas que han sido adquiridas localmente. No están comprendidas las mercancías adquiridas en el mercado local y que fueron elaboradas con insumos importados.

## 2.2 Respecto de los insumos importados

### Recomendaciones

- ▶ Verificar que luego de efectuar la deducción del valor FOB de exportación del monto de adquisición de insumos importados adquiridos localmente de terceros, por lo menos haya un insumo importados directamente por la empresa productora-exportadora a efectos de solicitar el drawback por dicho insumo.
- ▶ Verificar el adecuado llenado del Cuadro Insumo Producto, acorde con las formalidades establecidas para ello.

## 2.2 Respecto de los insumos importados

### Documentos

#### **En caso de insumos importados por el exportador:**

Copia simple de DUA de Importación.

#### **En caso de compras locales de insumos importados por terceros:**

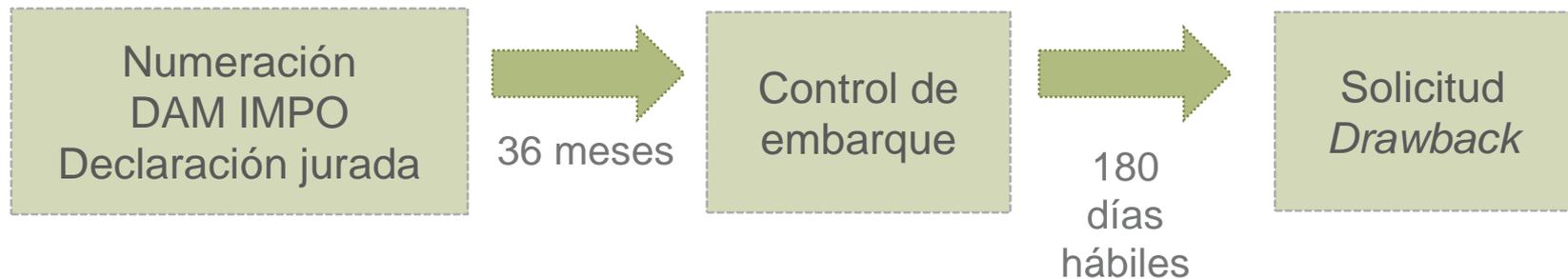
Factura del proveedor local, Guía de Remisión y Declaración Jurada del proveedor de no haber hecho uso de beneficios a la importación.

#### **En caso de compras locales de mercancías elaboradas con insumos importados:**

Factura del proveedor local y Declaración Jurada respectiva indicando datos de la DAM de Importación.

### 3. Requisitos respecto del Producto a ser exportado

- Que la exportación de los bienes por los que se solicita el *Drawback* ocurra dentro de los 36 meses posteriores a la importación de los insumos que intervienen en su producción.
- Que la solicitud de restitución sea presentada dentro del plazo de 180 días hábiles desde la fecha de control de embarque de los productos exportados.



## 2.3 Respecto del producto a ser exportado

### Artículo 4 del D. S. No. 104-95-EF

“Se entiende como la fecha de importación a la fecha de numeración consignada en la Declaración de Importación y como de exportación a la fecha de control de embarque de la Declaración para Exportar”

## 2.3 Respecto del producto a ser exportado

### Recomendaciones

- ▶ Identificar el producto final que será objeto de exportación.
- ▶ Verificar que este producto no se encuentre incluido en la lista de subpartidas arancelarias excluidas del drawback (Clasificación Arancelaria).
- ▶ El movimiento de las materias primas y/o insumos deberá estar sustentado en sus respectivas guías de remisión y partes de movimiento en planta, para acreditar la incorporación de estos en el producto a ser exportado.
- ▶ Asimismo, deberán recabarse las guías de remisión correspondientes al traslado de los bienes finales, del local del importador hasta el terminal de almacenamiento correspondiente para su exportación.

# 3. Requisitos respecto del Producto a ser exportado

El beneficio opera hasta los primeros US\$20'000,000 anuales de exportación de productos por subpartida arancelaria y por empresa exportadora no vinculada.

**“Primeros US\$20'000,000 anuales”**: Primeros 20 millones en valor FOB que sean exportadas (teniendo en cuenta únicamente las exportaciones acogidas al beneficio, por las cuales se restituyó el beneficio – Informe No. 100-2010-SUNAT/2B4000).

Esto es, las primeras declaraciones que se numeren en el año calendario hasta por dicho monto. Por el exceso el beneficio se considera indebido.

**“Subpartida arancelaria”**: Equivale a los productos clasificados en una misma subpartida arancelaria (10 dígitos).

# 3. Límites al Drawback

A los efectos del cálculo del tope del 50% del costo de producción:

- ▶ Artículo 4 del D.S. No. 135-2005-EF- “Costo incurrido en la producción, el cual comprende: los materiales directos y los costos indirectos de fabricación, conforme a las normas que rigen el impuesto a la renta. En el caso de encargo total o parcial de producción a terceros, el costo de producción comprenderá el importe por el servicio prestado sin IGV, además de los conceptos antes señalados, de existir.”
- ▶ Asimismo, se señala que en los encargos de fabricación (total o parcial) dicho costo de producción comprenderá (además de los conceptos antes señalados, de existir) el importe por el servicio prestado sin IGV.

### 3. Límites al Drawback



Solicitud de restitución no puede presentarse por montos a ser restituidos inferiores a US\$ 500.

En el caso de montos menores se permite acumular solicitudes hasta superar esta monto mínimo.

**Admisión temporal para reexportación en el mismo estado**

# Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

Es el régimen aduanero que permite el ingreso al territorio nacional, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación, de las mercancías extranjeras que se determinen por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, para ser reexportados sin experimentar modificación alguna, excepto la depreciación normal.

# Relación de mercancías que pueden acogerse al régimen

1. Material profesional, técnico, científico o pedagógico, sus repuestos y accesorios, destinados a ser utilizados en un trabajo específico.
2. Aparatos y materiales para laboratorio y los destinados a investigación.
3. Mercancías ingresadas para su exhibición en eventos oficiales debidamente autorizados por la autoridad competente.
4. Mercancías que en calidad de muestras son destinadas a la demostración de un producto para su venta en el país.
5. Grabaciones Publicitarias y Material de propaganda (R.M. N° 132-2009-EF).
6. Animales vivos destinados a participar en demostraciones, competencias o eventos deportivos, así como los de raza pura para reproducción.

# Relación de mercancías que pueden acogerse al régimen

7. Instrumentos musicales, equipos, material técnico, trajes y accesorios de escena a ser utilizados por artistas, orquestas, grupos de teatro o danza, circos y similares.
8. Artículos e implementos deportivos y vehículos destinados a tomar parte en competencias deportivas (R.M. N° 132-2009-EF) .
9. Vehículos acondicionados y equipados para efectuar investigación científica, análisis, pruebas, exploración y/o perforación de suelo y superficies. Asimismo, vehículos que se utilicen para la prestación de servicios vinculados a las actividades que desarrollan las empresas que cuentan con la Resolución Suprema que les otorgue lo dispuesto en el Decreto Legislativo No.818 y normas ampliatorias.
10. Diques y embarcaciones tales como dragas, remolques y otras similares destinadas a prestar un servicio auxiliar.
11. Embarcaciones pesqueras que contraten en el extranjero empresas nacionales para incremento de su flota.
12. Vehículos, embarcaciones y aeronaves que ingresen con fines turísticos.
13. Vehículos que transporten por vía terrestre carga o pasajeros en tránsito y que ingresen por las fronteras aduaneras, no sometidos a Tratados y Convenios Internacionales suscritos por el país.

# Relación de mercancías que pueden acogerse al régimen

14. Moldes, matrices, clisés y material de reproducción para uso industrial y artes graficas.
15. Naves o aeronaves de bandera extranjera, sus materiales y repuestos, para reparación, mantenimiento o para su montaje en las mismas, incluyendo, de ser el caso, accesorios y aparejos de pesca.
16. Aparatos e instrumentos de utilización directa en la prestación de servicios.
17. Maquinarias, motores, herramientas, instrumentos, aparatos y sus elementos o accesorios averiados para ser reparados en el país
18. Equipos, maquinarias, aparatos e instrumentos de utilización directa en el proceso productivo, con excepción de vehículos automóviles para el transporte de carga y pasajeros. (Resolución Ministerial No.177-2000-EF/15 pub. 08.12.2000)
19. Artículos que no sufran modificación ni transformación al ser incorporados a bienes destinados a la exportación y que son necesarios para su presentación, conservación y acondicionamiento
20. Material de embalaje, continentes, paletas y similares.

# Relación de mercancías que pueden acogerse al régimen

21. Películas cinematográficas (filmes), impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin el, o con registros de sonido solamente, y videograbaciones con imagen y/o sonido para las estaciones de televisión. (Resolución Ministerial N° 063-2000-EF/15 pub. 22.03.2000)
22. Vehículos destinados a prestar asistencia en casos de emergencias o desastres naturales, oficialmente declarados, que sean internados por entidades internacionales, con fines asistenciales, debidamente acreditados. (Resolución Ministerial No. 202-2003-EF/10 pub. 27.05.2003).
23. Aeronaves, partes, piezas, repuestos y motores, documentos técnicos propios de la aeronave y material didáctico para instrucción del personal aeronáutico, comprendidas en las siguientes subpartidas nacionales del Anexo Adjunto, ingresadas por empresas nacionales dedicadas al servicio de transporte aéreo de pasajeros o carga, transporte aéreo especial, trabajo aéreo, así como aviación general, aeroclubes y escuelas de aviación.

# Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

## Condiciones:

- Que las mercancías sean identificables y estén destinadas a cumplir un fin determinado en un lugar específico.
- Que estén destinadas a ser reexportadas en un plazo establecido, sin sufrir modificación alguna en su naturaleza, excepto la depreciación normal como consecuencia del uso.

# Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

## Garantía:

- Otorgamiento de una garantía con una vigencia igual al plazo solicitado para el régimen.
- La garantía debe ser por una suma equivalente a los Derechos Arancelarios y demás impuestos respectivos y, cuando corresponda, a los derechos antidumping o compensatorios, más un interés compensatorio sobre dicha suma.

# Admisión temporal para reexportación en el mismo estado

## Plazo:

- La importación temporal será automáticamente autorizada por el plazo solicitado por el beneficiario, sin exceder de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de levante, con la presentación de la declaración y de la garantía. Embalaje: 24 meses.
- Si éste fuese menor, las prórrogas serán aprobadas automáticamente antes del vencimiento del plazo otorgado, con la sola renovación de la garantía sin exceder en total el plazo máximo.

**Exportación temporal para reimportación en el mismo estado**

# Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

## **Definición.-**

Régimen aduanero que permite la salida temporal del territorio aduanero de mercancías nacionales o nacionalizadas con la finalidad de reimportarlas en un plazo determinado, sin haber experimentado modificación alguna, con excepción del deterioro normal por su uso.

# Exportación temporal para reimportación en el mismo estado

- Se incluye como régimen la “figura inversa” a la Admisión Temporal para Reimportación en el mismo estado antes denominada “Importación Temporal”.
- Plazo automático de 12 meses contados desde la fecha de embarque, con posibilidad de ampliarlo en casos justificados

**Depósito Aduanero**

# Depósito Aduanero

## **Definición.-**

Es el Régimen Aduanero, que permite almacenar las mercancías que llegan al territorio aduanero bajo control de la Aduana, en lugares autorizados, sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación, siempre que no hayan sido solicitadas a ningún régimen aduanero ni se encuentren en situación de abandono.

# Depósito Aduanero

## Plazo.-

- El plazo del depósito será el que fije el interesado en su solicitud, la misma que será aprobada automáticamente por el solo mérito de su presentación, no debiendo exceder dicho plazo de seis (12) meses.
- El plazo del depósito se cuenta a partir de la fecha de numeración de la declaración.

# Depósito Aduanero

- La mercancía depositada podrá ser destinada a consumo, reembarcada al exterior, importada o admitida temporalmente, en forma total o parcial.
- Los depositarios acreditarán el almacenamiento mediante la expedición de Certificados de Depósito, los que podrán ser desdoblados y endosados por sus poseedores antes del vencimiento del plazo autorizado para el depósito.

## Tránsito Aduanero

# Tránsito Aduanero

- Permite que las mercancías provenientes del exterior que no hayan sido destinadas sean transportadas bajo control aduanero, con destino al exterior, o entre Aduanas del interior, con suspensión del pago de los derechos arancelarios y demás tributos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, previa presentación de garantía y el cumplimiento de los demás requisitos y condiciones de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de la Ley General de Aduanas.
- El tránsito Internacional se efectúa en los medios de transporte acreditados para operar internacionalmente y se rige por los tratados y convenios suscritos por el Perú y en cuanto no se oponga a ellos la Ley General de Aduanas y su reglamento.
- Plazo: 30 días contados a partir del otorgamiento del levante.

**Transbordo**

# Régimen de Transbordo.-

## Definición.-

Es el Régimen Aduanero por el cuál, bajo control de ADUANAS, se efectúa la transferencia de mercancías con destino al extranjero, del medio de transporte utilizado para la llegada a aquel utilizado para su salida, con la sola presentación de la copia del manifiesto.

El transbordo se realiza en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de numeración de la declaración, siendo de autorización automática.

# Régimen de Transbordo.-

## Modalidades.-

- Directamente de un medio de transporte a otro.
- Con descarga a tierra.
- Colocando las mercancías temporalmente en un almacén para ser objeto de reagrupamiento, cambio de embalaje, marcado, selección, toma de muestras, reparación o reemplazo de embalajes defectuosos, desconsolidación y consolidación de mercancías; previa comunicación y bajo control de la autoridad aduanera.

# Regímenes Aduaneros

**Reembarque**

# Régimen de Reembarque.-

## **Definición.-**

Permite que las mercancías que se encuentran en un punto de llegada en espera de la asignación de un régimen aduanero puedan ser reembarcadas desde el territorio aduanero con destino al exterior, siempre que no se encuentren en situación de abandono.

# Régimen de Reembarque.-

## Excepciones.-

Por excepción será reembarcada, dentro del término que fije el Reglamento, la mercancía destinada a un régimen aduanero que, como consecuencia del reconocimiento físico, se constate lo siguiente:

- a) Su importación se encuentre prohibida, salvo que por disposición legal se establezca otra medida;
- b) Su importación se encuentre restringida y no tenga la autorización del sector competente, o no cumpla con los requisitos establecidos para su ingreso al país. En ningún caso, la autoridad aduanera podrá disponer el reembarque de la mercancía cuando el usuario obtenga la autorización y/o cumpla con los requisitos señalados en el párrafo anterior, incluso si se lleva a cabo durante el proceso de despacho, salvo los casos que establezca el Reglamento;
- c) Se encuentra deteriorada;
- d) No cumpla con el fin para el que fue importada

**Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo**

# Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

## ***Artículo 76 de la LGA.-***

“Régimen aduanero mediante el cual se permite la salida temporal del territorio de mercancías nacionales o nacionalizadas para su transformación, elaboración o reparación y luego reimportarlas como productos compensadores en un plazo determinado.

Las operaciones de perfeccionamiento pasivo son aquellas en las que se produce:

- a) La transformación de las mercancías;
- b) La elaboración de las mercancías, incluidos su montaje, ensamble o adaptación a otras mercancías; y,
- c) La reparación de mercancías, incluidas su restauración o acondicionamiento.”

# Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

## Aspecto Fiscal:

La reimportación de la mercancía exportada temporalmente estará gravada con tributos por el diferencial.

Base imponible: valor agregado más los gastos de transporte y seguro por la salida y retorno, de corresponder.

Reconocimiento físico obligatorio.

Plazo para importación: 12 meses desde fecha de embarque.

# Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

## Base imponible:

- Gastos de transporte y seguro por la salida y retorno, de corresponder (Art. 81).
- A menos que producto compensador tenga un valor mayor.
- No procede la devolución de tributos en caso el producto compensador tenga un valor menor.
- Posibilidad de destruir mercancías objeto de reconocimiento físico, cuya garantía comercial no exija su devolución, a fin de que aquella sea sustituida por otra idéntica o similar.

# Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

**No regularizar el régimen en la forma y plazo establecidos:**

*Consecuencia:*

Pérdida del beneficio de la reimportación – Consecuencia Fiscal.

# Exportación temporal para perfeccionamiento pasivo

- Se incluye el cambio o reparación de mercancía declarada y nacionalizada que resulte deficiente o no corresponda a la solicitada, o que este cubierta por una garantía comercial.
- Es necesario documentación sustentatoria, p.e.: Carta del proveedor, contrato comercial que indique la existencia de una garantía comercial.
- Plazo para exportación: 12 meses desde la numeración de la DUA de Importación Definitiva.

**Reimportación en el mismo estado**

# Reimportación en el mismo estado

## **Definición.-**

Permite el ingreso al territorio aduanero de mercancías exportadas con carácter definitivo sin el pago de los derechos arancelarios y demás impuestos aplicables a la importación para el consumo y recargos de corresponder, con la condición de que no hayan sido sometidas a ninguna transformación, elaboración o reparación en el extranjero, perdiéndose los beneficios que se hubieren otorgado a la exportación.

# Reimportación en el mismo estado

- Reingreso ya no es asociado a no aceptación en el país de destino.
- Reingreso sin expresión de causa.
- Plazo de 12 meses contado desde la fecha de termino de embarque.

## Regímenes Aduaneros Especiales o de Excepción

# Regímenes Aduaneros Especiales

Son regímenes aduaneros que tienen sus propias reglas y procesos:

1. Tráfico Fronterizo, en el marco de los convenios internacionales y la legislación nacional vigentes
2. Envíos o paquetes postales transportados por el servicio postal, se rige por el Convenio Postal Universal y la legislación nacional vigente.
3. Envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida (Courier)
4. Vehículos para turismo se rige por las disposiciones del Convenio Internacional de Carné de Paso por Aduanas
5. Almacén libre (Duty Free), en los puertos o aeropuertos internacionales almacenar y vender mercancías nacionales o extranjeras, exentas del pago de tributos que las gravan, a los pasajeros que entran o salen del país o se encuentren en tránsito.

# Regímenes Aduaneros Especiales

6. Rancho de nave o provisiones de a bordo, mercancías destinadas para el uso y consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de los medios de transporte de tráfico internacional, mercancías necesarias para el funcionamiento, conservación y mantenimiento de éstos. Se admitirán exentas del pago de derechos arancelarios y demás impuestos que gravan la importación.
7. Material especial para la carga, descarga, manipulación y protección de las mercancías en el Tráfico Internacional Acuático o Terrestre que ingrese y esté destinado a reexportarse en el mismo transporte, así como los repuestos y accesorios necesarios para su reparación, podrán ingresar sin el pago de derechos; arancelarios ni impuestos que gravan la importación y sin la exigencia de presentación de garantía.
8. Material para uso aeronáutico destinado para la reparación o mantenimiento, los equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de la carga y demás mercancías necesarios para la operatividad de las aeronaves nacionales o internacionales ingresa libre de derechos de aduana y demás tributos, siempre que se trate de materiales que no se internen al país y que permanezcan bajo control aduanero, dentro de los límites de las zonas que se señale en los aeropuertos internacionales o lugares habilitados.

# Regímenes Aduaneros Especiales

9. Ingreso y salida de contenedores para el transporte internacional de mercancías.
10. Ingreso, permanencia y salida de los muestrarios para exhibirse en exposiciones o ferias internacionales. Los lugares autorizados para funcionar como recintos de exposiciones o ferias internacionales se consideran zona primaria para efectos del control aduanero.
11. Equipaje y menaje de casa. Corresponderá aplicar un tributo único de catorce (14%) sobre el valor en aduana.
12. La modalidad de Transporte Multimodal Internacional, así como el funcionamiento y control de los Terminales Interiores de Carga (TIC).
13. Las mercancías sin fines comerciales destinadas a personas naturales y cuyo valor FOB no exceda de un mil y 00/00 dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1 000,00). Se someten al Régimen Simplificado de Importación.
14. Material de guerra.

**Gracias.**

Preguntas a:

[o\\_vasquez@outlook.com](mailto:o_vasquez@outlook.com)

